



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2022-00088-00
DEMANDANTE:	BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO:	JANINE LIZETH ARZUAGA ESCOBAR

Solicita la parte ejecutante se dicte sentencia en el presente asunto, en atención a que aportó la notificación positiva. Revisadas las diligencias de notificación aportadas al expediente, se observa que efectivamente se realizó la notificación a la demandada a la dirección electrónica indicada en la demanda y debidamente aclarada con posterioridad, con la respectiva constancia de recibo, en la forma prevista en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y, cumplido el término de traslado, no se presentaron excepciones de mérito.

Así las cosas, se procederá a seguir adelante con la ejecución de conformidad con el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y se condenará costas a la parte demandada, así mismo se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en este asunto. Ejecutoriado el presente auto se conmina a las partes presenten la liquidación del crédito.

No se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo singular. En consecuencia; este juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Seguir adelante con la ejecución del proceso como fue decretado en el mandamiento de pago de fecha 26 de abril de 2022 y su corrección de fecha 10 de mayo del mismo año.

SEGUNDO. - Ínstese a las partes a realizar la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Condenase en costas a la parte demandada. Tásense. Fíjense como agencias en derecho la suma de OCHO MILLONES CIENTO QUINCE MIL CIENTO UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.115.101), correspondiente al 6% del valor del pago ordenado.

CUARTO. - Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados para que con su producto se pague el crédito perseguido y las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

OIM

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b6d558f195ed1d60a0ee401b23757de8ab1719809b7dbebe16b094195921c31**

Documento generado en 28/03/2023 03:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>